

NIIF Completas - Boletín de Actualización: Noviembre 2014
Boletín 2014-11 Noviembre del 2014
Bienvenido al boletín de actualización de las NIIF

Este boletín de NIIF es obtenido directamente del boletín de actualización del CINIF que resume las noticias relativas a la Normas Internacionales de Información Financiera. Todos los temas de actualización de la NIIF están disponibles también en inglés en el sitio web del IASB, y en español en www.nicniif.org

Contenido:

Actividades del Comité de Interpretaciones

Junta del 11 de noviembre de 2014

Solicitudes de Aclaración.

- Operaciones discontinuadas.
- Anticipos a proveedores a largo plazo.
- Cómo medir una posición fiscal incierta.
- Ingresos y costos en etapa de prueba.
- Ingresos denominados en moneda extranjera.
- Clasificación de pasivo por tarjetas de débito prepagadas.

Mejoras a las IFRS.

- Revelación de información resumida sobre negocios conjuntos y afiliadas.
- Reconocimiento de inventario base.
- Restricciones cambiarias e hiperinflación.

Decisiones tentativas de juntas anteriores.

- Control de una entidad estructurada a través de un arrendamiento.
- Evaluar “otros hechos y circunstancias” en acuerdos conjuntos.
- Clasificación de acuerdos conjuntos con características similares.
- Reconocimiento de ingresos por el operador.
- Diferencia entre tenencia y consumo de producción de un negocio conjunto.
- Operación conjunta, presentación en estados financieros individuales.
- Reconocimiento de activos y pasivos en el negocio conjunto.
- Impuesto diferido con distintas tasas.
- Tratamiento de swaps de longevidad en beneficios a empleados.

IASB

Junta del 19 y 20 de noviembre de 2014

Norma de PYMES.

Contratos de seguro.

Marco Conceptual (MC).

Iniciativa de Revelaciones.

Arrendamientos.

Intercambio de derechos de emisión de contaminantes.

Actividades del Comité de Interpretaciones

Junta del 11 de noviembre de 2014

El Comité de Interpretaciones de las IFRS (IFRSIC) tuvo su junta bimestral el 11 de noviembre de 2014. Los temas discutidos fueron:

Solicitudes de Aclaración. Se discutieron los siguientes cuestionamientos:

- **Operaciones discontinuadas.** El Comité recibió varias preguntas sobre operaciones discontinuadas. Sólo discutió la relativa a si la pérdida de control de una subsidiaria cumple los criterios para presentar dicha inversión como operación discontinuada. El Comité concluyó que no pueden evaluarse casos individuales por separado y pidió al Staff que analice si la pérdida de control es clave para incluir dicho evento dentro del alcance de la IFRS 5, *Activos no Circulantes Mantenedidos para Venta y Operaciones Discontinuadas*, o si la disposición de la inversión también es requerida para dicha clasificación.
- **Anticipos a proveedores a largo plazo.** Se cuestionó si en el caso de compra de materia prima en las cuales se hacen anticipos a largo plazo a proveedores, debe reconocerse un interés implícito, que resulte en un mayor costo del inventario. Se discutió que, por analogía en lo indicado en la IFRS 15, *Ingresos por Contratos con Clientes*, se requiere identificar si existe un elemento financiero importante o si el pago es sólo para asegurar suministro. Se reconoció que hacer esta distinción puede ser difícil, aun cuando una forma de hacerlo sería comparar el precio pagado con el que se pagaría si esa fuera la fecha de compra, para determinar si hay un elemento financiero. Se pidió al Staff llevar a cabo un sondeo sobre las razones más comunes de estos pagos y cómo podría identificarse si hay o no un elemento financiero.
- **Cómo medir una posición fiscal incierta.** Se acordó que el efecto de todas las posiciones fiscales deben incluirse en el alcance del proyecto. El Comité observó que aun cuando la IAS 12, *Impuestos a la Utilidad*, no especifica un umbral para reconocer un activo o pasivo por impuesto corriente, sí se refiere a la probabilidad para su reconocimiento. Además, la IAS 37, *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*, también provee una guía relevante al respecto.

El Comité observó que no es necesario establecer un alcance para situaciones específicas, si se desarrolla una guía que requiera el reconocimiento de un activo o pasivo corriente de impuestos, si es probable que la entidad pagará o recuperará el monto correspondiente.

Se observó también que la entidad debe considerar en su conjunto las posiciones fiscales que están interrelacionadas, para evaluar la probabilidad de pago o recuperación en su conjunto.

Asimismo, el Comité consideró que la entidad debe utilizar “el monto más probable” o “el monto esperado” para predecir el monto que pagará o recuperará. Cualquiera de esos dos métodos de predicción es adecuado. No se propondrá utilizar el monto “que sea más probable que no” a pagar o recuperar, ya que tanto la IAS 37 como la IFRS 15, se refieren

sólo a monto más probable o monto esperado. La guía a emitir considerará que las autoridades fiscales van a revisar los montos que se informan y tienen conocimiento de la información relevante.

El Staff presentará el borrador de interpretación en una junta futura. El Comité le pidió que contacte al Staff del FASB para discutir su experiencia en el tema.

- **Ingresos y costos en etapa de prueba.** El Comité recibió una solicitud sobre cómo reconocer ingresos en etapa de prueba. Del sondeo efectuado se observó que es común que se acrediten al costo del equipo que se está construyendo o instalando. Sin embargo, en las respuestas se observan muchos problemas prácticos de esta aplicación. El Comité decidió que debe analizar este tema con más profundidad y pidió al Staff que analice temas específicos que surgieron de la discusión.
- **Ingresos denominados en moneda extranjera.** El Comité recibió una pregunta de cuál debe ser el tipo de cambio a utilizar en una venta en moneda extranjera, si el de la fecha del anticipo recibido o el de la fecha de entrega. El Comité observó que de acuerdo con los párrafos 21 y 22 de la IAS 21, *Efectos de los Cambios en Tipo de Cambio de Moneda Extranjera*, debe utilizarse el de la primera transacción que ocurra. Esto es el anticipo o la entrega. Sin embargo, el Comité reconoció que los párrafos antes citados no son contundentes y decidió emitir una guía sobre la aplicación del párrafo 22 de la IAS 21.

Las conclusiones del Comité fue que debe utilizarse el tipo de cambio de la fecha del anticipo, pues la entidad ya no está sujeta a riesgos cambiarios; además, la obligación de entregar bienes o servicios y su cumplimiento es una sola transacción y este tratamiento es consistente con el tratamiento de ingreso diferido como una partida no monetaria, que no se vuelve a remedir después del reconocimiento inicial. El Comité pidió al Staff que consulte este tema con el grupo de transición de la IFRS 15, pues dicho grupo puede ya estar tratando el tema.

- **Clasificación de pasivo por tarjetas de débito prepagadas.** Se recibió una solicitud de aclarar si el pasivo en que incurren los bancos al emitir una tarjeta de crédito prepagada es un pasivo financiero. El Comité concluyó que debe utilizarse lo prescrito en la IFRS 9, *Instrumentos Financieros* para reconocer estos pasivos y la forma en que se darían de baja. Sin embargo, el Comité pidió al Staff que haga un análisis de cómo debe reflejarse el pasivo cuando quien emite la tarjeta de débito prepagada es una tienda y dicha tarjeta puede ser utilizada sólo en dicha tienda o también en otros establecimientos afiliados.

Mejoras a las IFRS. Se discutieron las siguientes mejoras a las IFRS:

- **Revelación de información resumida sobre negocios conjuntos y afiliadas.** El cuestionamiento se refiere a si la información a revelar debe ser agregada para todos los negocios conjuntos y afiliadas materiales o para cada una de ellas. La pregunta viene de un país en el cual no se puede legalmente dar información sobre un negocio conjunto o afiliada, hasta que éste no emite sus estados financieros. El Comité concluyó que, de acuerdo con el párrafo 21 (b) (ii) de la IFRS 12, *Revelación*

de *Participación en Otras Entidades*, la información a revelar es para cada negocio conjunto o afiliada que sea material. Consecuentemente, no se requiere de interpretación o mejora a la IFRS 12.

- **Reconocimiento de inventario base.** Se discutió el tema de cómo reconocer un inventario base, necesario para arrancar y mantener la producción, que no puede ser físicamente separado del área de producción, y que sólo puede ser removido cuando la instalación productiva se cierra o con un muy alto costo. El Comité discutió este tema en marzo de 2014 y decidió desarrollar una interpretación y pidió al Staff que investigara cuál debería ser el alcance, qué se considera como inventario base y cómo se aplica este concepto a una gran diversidad de industrias.

El Comité observó que dicho análisis no fue concluyente de lo que constituye un inventario base y su reconocimiento varía por industria y se requiere mucho juicio para determinar su aplicación. Dado que el Comité no tiene una clara evidencia de que las diferencias en el reconocimiento se originan por la forma en que la IAS 2, *Inventarios*, y la IAS 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, se aplican, decidió eliminar este tema de su Agenda.

- **Restricciones cambiarias e hiperinflación.** Se discutió de nuevo la situación de Venezuela, en la cual el tipo de cambio oficial no parece ser el apropiado para convertir los estados financieros, pues no existe de hecho disponibilidad de divisas con ese tipo de cambio. Se observó que por la multiplicidad de tipos de cambio, las entidades están aplicando aquél en que existe disponibilidad, aun cuando reducida, para convertir su información financiera, lo cual no genera diversidad en la aplicación de la IAS 21, por lo cual no es necesario que el Comité tome este tema en su agenda.

En cuanto al problema de falta de intercambio a largo plazo, se observó que la IAS 21 no trata este tema; sin embargo, este es un tema cuyo alcance es mucho mayor que el que puede tratar el Comité. El Comité decidió que frente a este problema, la entidad debe revelar sus políticas contables y juicios significativos sobre este hecho, la información que puede ser incierta y la naturaleza y extensión de las restricciones significativas de la entidad de acceder a o utilizar dichos activos.

Decisiones tentativas de juntas anteriores. Se discutieron las siguientes decisiones:

- **Control de una entidad estructurada a través de un arrendamiento.** El Comité concluyó que el efecto del contrato de arrendamiento para dar control sobre la entidad estructurada debe evaluarse cuidadosamente, considerando todos los hechos y circunstancias. El Comité no puede dar una conclusión caso por caso y que los principios de la IFRS 10, *Estados Financieros Consolidados*, proveen una base para concluir cuando se tiene toda la información. Por lo tanto, no se requiere emitir una interpretación y la decisión tentativa queda en firme.
- **Evaluar “otros hechos y circunstancias” en acuerdos conjuntos.** La clasificación de una operación como negocio conjunto o como operación conjunta

puede dificultarse en función de la estructura legal. En tal caso, debe evaluarse si existen hechos y circunstancias que den derechos sobre los activos y creen obligaciones directas sobre la operación para la entidad tenedora. Un ejemplo es cuando la tenedora está obligada a comprar toda la producción de la operación y eso lleva a que debe proveer los flujos de efectivo para liquidar los pasivos de la operación de forma continua. El Comité concluyó que un acuerdo de esta naturaleza es una operación conjunta, aun cuando esté estructurado mediante una entidad legal separada.

La sustancia económica debe prevalecer en estas circunstancias en que las partes tienen derecho a los beneficios económicos de la operación y la obligación de hacer frente a los pasivos de la misma. La evaluación de los “otros hechos y circunstancias” debe enfocarse a determinar si existen derechos y obligaciones para la tenedora sobre los activos y pasivos de la operación.

La suficiencia de los flujos de efectivo de la operación para hacer frente a sus pasivos, sin que intervengan las partes de la operación, debe considerarse para la clasificación del acuerdo conjunto. Por lo tanto, debe ejercerse el juicio en cada caso, al evaluar los “otros hechos y circunstancias”. En esta evaluación debe observarse si los bienes producidos se venden a las partes a valores de mercado. Asimismo, debe evaluarse si la operación ha obtenido un financiamiento y los flujos de sus ventas son suficientes para liquidar dicho financiamiento. El hecho de que los bienes producidos por la operación son de un tipo genérico o especial para las partes no es determinante para la clasificación, pues si los flujos de efectivo de la operación son suficientes no pasa de ser un negocio conjunto a una operación conjunta.

Lo que tiene relevancia es si toda la producción (o una parte significativa) es para las partes del acuerdo y si la forma en que se liquidarán los pasivos es a través de los flujos de efectivo por la venta en dichas circunstancias, para que se clasifique como operación conjunta.

Dado que en la IFRS 11, Acuerdos Conjuntos, hay suficientes guías al respecto, no se requiere interpretación o aclaración.

- **Clasificación de acuerdos conjuntos con características similares.** El Comité evaluó la clasificación de acuerdos económicamente similares, pero en el cual uno de ellos se estructura a través de un vehículo diferente, de manera distinta por la misma tenedora. Se concluyó que la evaluación de hechos y circunstancias debe también tomar en cuenta la forma de estructurar el acuerdo. Cuando no se estructura mediante un vehículo por separado, el acuerdo se considera operación conjunta. Cuando se estructura en un vehículo por separado, deben evaluarse las razones de dicha estructuración dentro de los “hechos y circunstancias”, lo cual puede llevar a considerarlo como negocio conjunto, aun cuando los demás hechos y circunstancias sean similares. El Comité concluyó que existe suficiente guía en la IFRS 11, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.

- **Reconocimiento de ingresos por el operador.** El párrafo 20 d) de la IFRS 11 requiere que el operador reconozca su parte de las ventas de la operación conjunta como propias. Sin embargo, esto no procede cuando las ventas de la operación son en su totalidad a las partes del acuerdo, pues cada parte no puede reconocer como venta lo que a su vez está comprando de la operación. En tal caso reconocerá el ingreso cuando a su vez venda el producto, directamente o con una transformación adicional, a terceros. Sólo reconocerá como venta la parte de la producción de la operación que se vende a terceros, diferentes de las partes que son los operadores del acuerdo conjunto. El Comité concluyó que existe suficiente guía en la IFRS 11, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.
- **Diferencia entre tenencia y consumo de producción de un negocio conjunto.** Puede darse el caso de que en un negocio conjunto constituido como entidad separada, las partes están obligadas a adquirir sustancialmente toda la producción, lo que llevaría a clasificar el acuerdo como operación conjunta. Sin embargo, una de las partes adquiere un monto sustancialmente distinto de la producción al de su inversión. Por lo tanto, surge la pregunta de qué parte de los activos y pasivos de la operación debe reconocer. El Comité observó que pueden existir muchos escenarios. Por ejemplo, las compras actuales de la producción pueden ser distintas de las esperadas a largo plazo, la inversión de una de ellas en equipo puede diferir de su porcentaje de participación en la utilidad, pero se asemeja a su porcentaje de compras. El Comité concluyó que es importante conocer las razones de estos desbalances para reconocer adecuadamente la proporción de activos y pasivos que cada entidad tiene en la operación. El Comité concluyó que existe suficiente guía en la IFRS 11, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.
- **Operación conjunta, presentación en estados financieros individuales.** El Comité concluyó que dado que en una operación conjunta la entidad debe reconocer su parte de los activos y de los pasivos en sus estados financieros individuales, tal como lo hace en sus estados financieros consolidados. Por lo tanto, el hecho de que se trate de estados financieros individuales no modifica que debe presentar su parte de activos y pasivos. El Comité concluyó que existe suficiente guía en la IFRS 11, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.
- **Reconocimiento de activos y pasivos en el negocio conjunto.** Se discutió como deben reconocerse en un negocio conjunto los activos y pasivos del mismo. El Comité concluyó que, como entidad separada, el negocio conjunto debe reconocer sus activos y pasivos de acuerdo con las IFRS correspondientes. Sin embargo, al identificar sus activos y pasivos, el negocio conjunto debe entender los derechos y obligaciones de los operadores sobre sus activos y pasivos, y cómo es que estos derechos y obligaciones los afectan. Esto puede ser importante para determinar el monto de los mismos y hacer las revelaciones pertinentes. El Comité concluyó que existe suficiente guía en la IFRS 11, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.
- **Impuesto diferido con distintas tasas.** Se recibió una solicitud pidiendo aclarar cómo debe reconocerse el impuesto diferido por una inversión en una asociada,

cuando existen diferentes tasas de impuestos, según la forma en que se recuperará la inversión, o sea por dividendos, venta o liquidación de la asociada. El Comité concluyó que la IAS 12, Impuestos a la Utilidad, es muy clara puesto que especifica que la tasa se determinará según la forma esperada de recuperación. Esto significa que la entidad debe estimar cuánto se va a recuperar a cada una de las tasas. El Comité concluyó que existe suficiente guía en la IAS 12, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.

- **Tratamiento de swaps de longevidad en beneficios a empleados.** El Comité recibió una solicitud para aclarar si un Swap de longevidad debe reconocerse como una sola partida en los activos del plan o si una parte debe bifurcarse, reconociéndola como una póliza de seguros. El Comité observó en su sondeo que el uso de swaps de longevidad no es generalizado y en los casos en que existen se reconocen como una sola partida en los activos del plan, a su valor razonable, de acuerdo con la IAS 19, Beneficios a los Empleados, y la IFRS 13, Medición a Valor Razonable. El Comité concluyó que existe suficiente guía en las IFRS, por lo cual no es necesario emitir ninguna interpretación o aclaración.

IASB

Junta del 19 y 20 de noviembre de 2014

El Consejo del IASB llevó a cabo su reunión mensual el 19 y 20 de Noviembre. Los temas tratados fueron:

Norma de PYMES. El Consejo discutió varias de las cuestiones remanentes que surgieron de las cartas de comentarios, recibidas con motivo de la “Revisión General” de dicha norma. Se aprobaron varias mejoras específicas a la Norma de PYMES, pero no se incorporó nada de las IFRS recientemente emitidas, tales como las de consolidación, negocios conjuntos, valor razonable, reconocimiento de ingresos o la de instrumentos financieros. Por lo que la Norma de PYMES no queda actualizada.

En cuanto a la aplicación de las mejoras se acordó que si es impracticable hacerla de forma retrospectiva, se puede aplicar sólo a partir del primer ejercicio en que sea práctico. En el caso de algunas de las mejoras, su aplicación puede ser prospectiva a partir del primer ejercicio en que las mejoras sean aplicadas.

Se acordó que en la próxima junta del Consejo se revisará que el debido proceso se haya cumplido para empezar la votación.

Algunas de las respuestas incluyeron algunos temas que estaban fuera del alcance de la Revisión General efectuada. Se acordó que el Consejo analizará los temas planteados a principios de 2015.

Contratos de seguro. Se le presentó al Consejo un estudio preparado por el Foro Europeo de Directores Financieros de Aseguradoras, el cual tiene varias propuestas de reconocimiento para contratos con participación. El Consejo concluyó que verá este estudio

con otra información que ha recibido al continuar su discusión sobre reconocimiento de contratos de seguro a principios de 2015.

Marco Conceptual (MC). El Consejo discutió varios temas genéricos que surgieron en las etapas preliminares de redacción del MC y el tema de costos de transacción. Asimismo el Staff proporcionó al Consejo información sobre el avance del proyecto de MC del FASB y del IPSASB.

En cuanto a las definiciones de ingresos y gastos, el Consejo decidió que éstas deben alinearse con las de activos y pasivos y que:

- El ingreso se definirá como el aumento en activos o la disminución en pasivos que resulten en un incremento en el capital, distinto de transacciones con accionistas; y
- El gasto se definirá como una disminución en activos o un incremento en pasivos que originen una disminución del capital, distinta de una transacción con accionistas.

El Consejo decidió que la discusión de ingresos y gastos no hará referencia a “actividades ordinarias”. Además, la discusión sobre ingresos no hará referencia a utilidades o ganancias y la de gastos no hará referencia a pérdidas. En las bases para conclusiones se indicará que eliminar estos términos no tiene la intención de restringir las definiciones de ingreso y gasto. Finalmente, no se definirán distintas categorías de ingresos y gastos, aun cuando se incluirán ejemplos de diferentes tipos de los mismos.

Se concluyó que el objetivo de revelación no incluirá que debe proveerse información que permita al lector recalcular algunos de los montos incluidos en los estados financieros. Este tema se tratará en el proyecto de revelaciones.

El Consejo concluyó que las decisiones tomadas son suficientes para asegurarse que el MC revisado explicará adecuadamente el enfrentamiento de ingresos y gastos, y que no estará en conflicto con lo prescrito por la IFRS 15, *Ingresos por Contratos con Clientes*.

Las decisiones anteriores fueron aprobadas por 11 de los 14 consejeros.

En cuanto a los costos de transacción, los consejeros decidieron que:

- si la medición muestra un valor corriente (valor razonable, valor de uso o valor de cumplimiento) esa medición no debe incluir los costos de transacción de adquirir un activo o incurrir en un pasivo;
- si la base de medición muestra el valor en uso de un activo, los costos de transacción que se erogarán al disponer del activo deben deducirse del valor del activo;
- si la medición muestra el valor para cumplir una obligación, los costos en que se incurrirá para liquidarla deben añadirse al pasivo en la medición. Esta medición no debe incluir costos de transacción en que se incurrirá al transferir el pasivo a otra parte o al negociar una liquidación del pasivo;
- el valor razonable de un activo no se reduce por los costos de venderlo. Sin embargo, puede decidirse valorar un activo a valor razonable, menos costos de vender. Lo mismo puede suceder en forma inversa con un pasivo. Esto aplicaría si se considera que la información sería más relevante;
- Si la valuación muestra el costo de un activo o un pasivo (en lugar de su precio de transacción) esa medición debe reflejar (entre otros) los costos de transacción

de adquirir el activo o incurrir en el pasivo. Ese costo no debe ser ajustado por los costos de transacción previstos a futuro en caso de realizar el activo o de liquidar o transferir el pasivo.

Las decisiones anteriores se aprobaron por una mayoría de 9 de los 14 miembros del Consejo.

En esta junta el Consejo terminó sustancialmente sus deliberaciones sobre el MC. Se planea someter a auscultación el MC en el primer trimestre de 2015.

Iniciativa de Revelaciones. Se discutieron los principios de revelación, la definición de materialidad y cambios consecuenciales a la IAS 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Se discutieron los siguientes temas a incluir en el Documento para Discusión (DD) a auscultar:

- a) si es que las IFRS deben incluir guías sobre el formato de la información en las notas a los estados financieros; y
- b) cuándo sería apropiado revelar información requerida por las IFRS fuera de los estados financieros, utilizando referencias cruzadas para incluirla en los estados financieros.

En cuanto al primer tema se decidió que el DD incluirá una guía de alto nivel sobre formateo que sea aplicable a lo largo de las IFRS y desarrollará material educativo sobre formateo. Trece consejeros estuvieron de acuerdo.

En cuanto a información fuera de los estados financieros se decidió que el DD incluirá:

- un principio general para revelar información requerida por las IFRS fuera de los estados financieros e incorporarla mediante referencia cruzada; y
- un requerimiento de limitar este principio a situaciones en que:
 - la entidad presenta la información requerida por las IFRS fuera de los estados financieros, pero dentro de su informe anual, el cual será descrito como un solo paquete de información por la entidad, lo cual deberá tener límites similares a los propuestos por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento;
 - aplicar este principio haría que el informe anual fuera más entendible, y
 - los estados financieros serían más entendibles y razonablemente presentados.

Hubo 12 votos a favor.

En cuanto a materialidad se decidió:

- a) alinear la definición de materialidad en la IAS 1, la IAS 8, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, y el MC, para evitar inconsistencias. El DD describirá las razones para mantener la actual definición y pedirá retroalimentación al respecto;

- b) insertar un párrafo en la IAS 1, que aclare las características básicas de la materialidad, el cual también se incluiría en el DD;
- c) dar una guía en la aplicación de la materialidad, lo cual se hará mediante una guía práctica;
- d) esperar a que se haya adelantado suficientemente el trabajo del proyecto de “Revisión de las Normas”, antes de considerar posibles cambios sobre inconsistencias o lenguaje excesivamente prescriptivo en las IFRS; y
- e) ya no incluir en cada norma un recordatorio de que los requerimientos se aplican a situaciones materiales.

Los cambios anteriores serán auscultados como una modificación a la IAS 1, *Presentación de Estados Financieros*. No será necesario que una entidad revele que los está aplicando cuando entren en vigor. Sí será necesario cumplir con las revelaciones que pide la IAS 8. En la próxima junta del Consejo se debatirán otros temas adicionales del proyecto de revelaciones.

Arrendamientos. Se discutieron los efectos consecuenciales a la IAS 40, *Propiedades de Inversión*. Se acordó que los derechos de uso que surjan de arrendamientos de propiedades estarán dentro del alcance de la IAS 40, en tanto la propiedad cumpla con la definición de propiedad de inversión de dicha norma. El IASB continuará deliberando otros temas junto con el FASB en juntas futuras.

Intercambio de derechos de emisión de contaminantes. El Consejo analizó información sobre los distintos tipos de intercambio de derechos de emisión de contaminantes. No se tomaron decisiones al respecto.